



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ESTEBANIA

C/ FAUSTINO SANCHEZ, ESQ. PTE. JACOBO MAJLUTA, BARRIO PUEBLO ABAJO, ESTEBANÍA AZUA, REP. DOM. TEL.: 809-521-9241.
RNC 430051081

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NO.07-2025

En el municipio de Estebanía, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, siendo las 06:40 P.M hora de la tarde del miércoles 28 del mes de mayo del año 2025, se reunieron en sesión extraordinaria No.07-2025, los señores: **MANUELA MARIA ORTIZ SANCHEZ** (Alcaldesa Municipal), **LAURA MERCEDES MATOS OLIVOS** (Presidente del concejo) **YUNIOR AYEURYS SANCHEZ MELO** (Vicepresidente del concejo) **EDGAR STIVEN MATOS MATOS** (Regidor), **JOHENNIS NUÑEZ DE SANCHEZ** (Regidora) Y **JULIO ALBERTO MEJÍA HEREDIA** (Regidor), en presencia de la secretaria del concejo, **KARLA MIGUEL MANZUETA SANCHEZ**.

AGENDA:

- I. I- Pase de lista.

- II. **ASUNTO QUE SOMETE LA SEÑORA ALCALDESA MANUELA M ORTIZ SANCHEZ, SOBRE:**
 - A) Solicitud de conocer y aprobar la creacion de objeto del gasto en la cuenta de inversion y aprobacion para pagos adquiridos.
 - B) Solicitud de conocer y aprobar la creacion de objeto del gasto en la cuenta de inversion y aprobacion para pagos a eventos.
 - C) Solicitud de conocer y aprobar transferencias de fondos por donaciones a las fiestas patronales. por un monto de **RDS455,000.00**.
 - D) Solicitud de conocer y aprobar reconocer la nueva propuesta de la tabla de arbitrio.

EN EL PRIMER PUNTO:

Se pasó lista y con el quórum reglamentario el presidente dio inicio a la sesión.

EN EL SEGUNDO PUNTO:

La honorable Alcaldesa **MANUELA M. ORTIZ SANCHEZ**, solicitó al concejo de regidores de conocer y aprobar la creacion de objeto del gasto en la cuenta de inversion y aprobacion para pagos adquiridos, para la creacion del gasto servicios de pintura y derevados con fines de higienes y embellecimiento de la cuenta de inversion y al mismo tiempo la aprobacion de la transfrencia presupuestaria de ese objeto del gasto por un monto de **RDS100,000.00**, para hacer pagos a compromisos adquiridos en gastos realizados por pintura, embellecimiento en los trabajos de señalizaciones en la calle principal de esta comunidad se refleje limpia y con higiene.

La transferencia presupuestaria seria de la siguiente manera:

SALIDA

CUENTADE INVERSION & OBRAS

<u>Objeto del gasto</u>	<u>Descripción</u>	<u>programa</u>	<u>monto</u>
—264101-	AUTOS Y CAMIONES —	20/100/1955 por	RDS100,000.00

ENTREDA

Eventos Generales

<u>Objeto del gasto</u>	<u>Descripción</u>	<u>programa</u>	<u>monto</u>
— 227107—	Serv. De pintura y Derivados con fines De Higiene y Embellecimiento	20/100/1955	RDS100,000.00

Después de examinar dicha propuesta, quedo aprobando a unanimidad de los regidores presentes.

Vía **anexo.** MOVIMIENTO CUENTA DE BANCO SISTEMA AL MES DE MAYO 2025 DE ESTA INSTITUCION.

EN EL TERCER PUNTO:

La honorable Alcaldesa **MANUELA M. ORTIZ SANCHEZ**, solicitó al concejo de regidores de conocer y aprobar la creacion de objeto del gasto en la cuenta de inversion y aprobacion para pagos a eventos. La creacion del objeto del gasto Eventos generales de la cuenta de inversion y al mismo tiempo la aprobacion de la transfrencia presupuestaria del objeto del gasto que será afectada por un monto de RD\$400,000.00, de la misma para hacer pagos a compromisos adquiridos a gastos realizados al termino de las fiestas patroles Estebania 2025, para que la cuenta de servicios Municipales no se esté tan cargada al término del mes de Mayo y no quede negativa.

La transferencia presupuestaria seria de la siguiente manera:

SALIDA

CUENTADE INVERSION & OBRAS

<u>Objeto del gasto</u>	<u>Descripción</u>	<u>programa</u>	<u>monto</u>
—266201-	Equipo de Seguridad —	30/102/9955 por	RD\$353,789.96
—237102—	Gasoil —	20/100/1995 por	RD\$101,210.04
Total a transferir de RDS\$455,000.00			

ENTREDA

<u>Objeto del gasto</u>	<u>Descripción</u>	<u>programa</u>	<u>monto</u>
—266201-	Eventos Generales—	30/102/9955 por	RD\$353,789.96
—237102—	Eventos Generales —	20/100/1955 por	RD\$101,210.04
Total a transferir de RDS\$455,000.00			

Después de examinar dicha propuesta, quedo aprobando a unanimidad de los regidores presentes.

Vía anexo. MOVIMIENTO CUENTA DE BANCO SISTEMA AL MES DE MAYO 2025 DE ESTA INSTITUCION.

EN EL CUARTO PUNTO:

La honorable Alcaldesa **MANUELA M. ORTIZ SANCHEZ**, solicitó al concejo de regidores de conocer y aprobar transferencias de fondos por donaciones a las fiestas patronales, para transferir de la cuenta **RECEPTORA** los fondos recibidos por instituciones del estado con destino específico y especial a las fiestas patronales Estebanía 2025, a la cuenta de **SERVICIOS MUNICIPALES**, para luego proceder hacer el pago del mismo al comité.

Detalle Recibido

-Ministerio de la juventud	RD\$200,000.00
-Ayuntamiento de Azua	RD\$175,000.00
-Empresa de Generación Hidroeléctrica Dom.	<u>RD\$80,000.00</u>
Total General Recibido De	RD\$455,000.00

Después de examinar dicha propuesta, quedo aprobando a unanimidad de los regidores presentes.

Vía anexo. MOVIMIENTO CUENTA DE BANCO SISTEMA AL MES DE MAYO 2025 DE ESTA INSTITUCION.

EN EL QUINTO PUNTO:

La honorable Alcaldesa **MANUELA M. ORTIZ SANCHEZ**, solicitó al concejo de regidores de conocer y aprobar reconocer la nueva propuesta de la tabla de arbitrio. con el objetivo de actualizar, regular y fortalecer la recaudación de los ingresos propios municipales de acuerdo con la realidad económica y social actual de nuestra comunidad, La nueva propuesta ha sido elaborada tomando en cuenta los lineamientos legales establecidos por la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, así como criterios de equidad, proporcionalidad y viabilidad económica para los contribuyentes locales.

Contenido de la Propuesta:

La nueva Tabla de Arbitrio contempla:

- ✓ Tasas actualizadas para servicios municipales como aseo urbano, uso de espacios públicos, mercados, cementerios, publicidad, eventos y construcciones.
- ✓ Clasificación por tipo y tamaño de actividad económica.
- ✓ Inclusión de nuevas categorías de servicios y actividades comerciales emergentes.
- ✓ Mecanismos de revisión periódica y participación comunitaria en su evaluación.

Con el objetivo de Contar con una herramienta normativa moderna y transparente que permita al Ayuntamiento ejercer una gestión financiera más eficiente, sostenible y ajustada a las necesidades del municipio de Estebanía. Dicha propuesta fue aprobada a unanimidad de los regidores presente mediante ordenaza No. 05-2025.

No habiendo más temas a tratar el presidente procedió a cerrar dicha sesión dada en el municipio de Estebanía provincia de Azua, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de año 2025, siendo las 06:00 P.M horas de la tarde.

Firmado:


LAURA MERCEDES MATOS OLIVO
Presidente del Concejo




YUNIOR AYEURYS SANCHEZ MELO
Vice-presidente del concejo


EDGAR STEVEN MATOS MATOS
Regidor


JOHENNIS NUNEZ DE SANCHEZ
Regidora


JULIO ALBERTO MEJIA HEREDIA
Regidor


KARLA MIGUEL MANZUETA SANCHEZ
Secretaria del concejo





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ESTEBANIA

C/ FAUSTINO SANCHEZ, ESQ. PTE. JACOBO MAJLUTA, BARRIO PUEBLO ABAJO, ESTEBANÍA AZUA, REP. DOM. TEL.: 809-521-9241.
RNC 430051081

EL CONSEJO DE REGIDORES DEL AYUTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESTEBANIA

DICTA LA ORDENANZA MUNICIPAL No. 05-2025

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en su artículo 199 establece que "El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales, son entidades de derecho público, con personería jurídica propia, responsables de sus actos, con autonomía y facultad para normar el uso de suelo".

CONSIDERANDO: Que del mismo modo el Artículo 200 de la constitución dominicana instituye la facultad de los gobiernos locales para establecer arbitrios e impuestos a nivel municipal, que de manera expresa establezca la ley, siempre y cuando éstos no colinden con impuestos nacionales.

CONSIDERANDO: Que la ley define al ayuntamiento como la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio que él es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que al constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que artículo 82 de la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los municipios, establecen que sólo el concejo de regidores tiene la facultad de crear arbitrios, lo que hace necesario que el concejo establezca los arbitrios que serán cobrados en el municipio, incluyendo los distritos.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 256 de la ley 176-07 y su párrafo, el código municipal el atribuye a los ayuntamientos la potestad reglamentaria de los municipios.

CONSIDERANDO: Que el dispositivo del Art. 3 de la Ley No. 6232-63, sobre Planeamiento Urbano establece que "La Oficina o División de Planeamiento Urbano en su calidad de cuerpos técnico, consultivos y asesores de la rama ejecutiva, dependerán directamente de la alcaldía, en el caso de los ayuntamientos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 6232 también consiga que Las Oficinas re Planeamiento Urbano tendrá a su cargo, más de las funciones señaladas en su artículo. 5, la emisión, previa revisión y declaración de conformidad con la leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativo a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación, traslado demolición, uso o cambio de uso de terreno , con la instalación o atracción de rótulos o anuncios, así como de cualquiera otros aspectos relacionados con los planes de zonificación

CONSIDERANDO: Que independiente del costo de los servicios que presta el ayuntamiento de Pedro Brand, a través de la Dirección de Planeamiento Urbano, las actividades de construcción y edificación de todo tipo de infraestructura, así como el uso de

suelo comercial, industrial, de servicio de viviendas por parte de terceros en terrenos urbanos o rural privado, impacta al ciudad, afectando los servicios y en general, al calidad de vida de los pobladores del Municipio de Pedro Brand.

CONSIDERANDO: Que las tarifas establecidas por conceptos de trámites, procedimientos, tasas y arbitrios para proyectos sometidos la Dirección de Planeamiento Urbano deberán ser actualizados acorde con la realidad económica del país.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento de Pedro Brand, así como sus distritos municipales que lo componen necesitan incrementar sus ingresos internos, los cuales tienen como base su capacidad o facultad para imponer arbitrios y impuestos municipales que no colidan con los nacionales.

VISTA: La Constitución Dominicana.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 180, sobre establecimiento de arbitrios municipales, de fecha 12 de abril de 1966.

VISTA: El Código Tributario de la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley No.200-04, sobre el Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004.

VISTA: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha 24 de julio del 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La ley 2334 de fecha 28 de mayo del 1885

VISTA: La Ley No. 10-96 sobre arbitrios de hoteles, moteles y aparta hoteles.

VISTA: La Ley 61-00 Sobre Medio Ambiente.

EL HONORABLE CONCEJO DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE ESTEBANIA DE AZUA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE

CAPITULO 1

OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto recoger en este instrumento jurídico todas las ordenanzas y resoluciones que a la fecha de la misma ser dictada establecen tasas y arbitrios para las prestaciones de servicios municipales y aquellos proventos que promueve la Alcaldía. Así como el establecimiento de los requisitos para la obtención de cada uno de estos servicios.

ARTÍCULO 2.- La ordenanza será aplicada en dentro de los límites territoriales correspondiente a la Alcaldía cabecera del municipio de Pedro Brand. Las tasas que correspondan a uso de suelo y subsuelo, así como las tasas que correspondan a la aplicación de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente, que requieren autorización del Departamento de

Medio Ambiente, serán distribuidas entre el municipio y los respectivos distritos municipales según la proporción establecida en esta ordenanza.

ARTÍCULO 3- El cobro de tasas y arbitrio se hará previo el cumplimiento de requisito de fondo y forma establecido por la constitución, las leyes y las ordenanzas municipales

CAPITULO II

SOBRE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y OPERACIÓN

ARTICULO 4- Constituye una licencia aquel instrumento o documento emitido por la Alcaldía que tiene por objeto autorizar a una o varias personas, físicas o morales, a la apertura de un establecimiento comercial.

ARTÍCULO 5- Quedan prohibido las aperturas de cualquier tipo de establecimiento de actividad comercial o de servicio en el territorio que comprende el municipio de Pedro Brand, sean estos a título gratuito u oneroso, sin previamente proveerse de la correspondiente licencia.

ARTICULO 6- Toda persona que desee apertura un establecimiento fabril, de servicio de actividad comercial o de cualquier índole, permitido por la ley, previo a la apertura debe proveerse de la correspondiente licencia y cumplir con las formalidades que esta ordenanza establece.

ARTÍCULO 7- Las licencias expedidas tendrán un tiempo máximo de cuatro años. Vencido dicho plazo la misma puede ser renovada. En el caso de los centros del Municipio.

ARTICULO – 8. La licencia para la apertura de establecimientos será por 2 Años, y cuando la solicitud de licencia sea para un periodo inferior a los cuatro años, el costo de la tasa será el que esta misma ordenanza prevé.

Capitulo III

REQUISITOS PARA OBTENER UNA LICENCIA

ARTÍCULO 9- Las personas interesadas en obtener una licencia de las establecidas en esta sesión deberán cumplir con las formalidades siguientes:

- a) Llenar el formulario de solicitud.
- b) Depositar copia del documento de identidad del solicitante, si es extranjero el pasaporte y si es una persona moral copia del RNC.
- c) Pago de la tasa correspondiente.

Párrafo I: La Alcaldía podrá exigir otros requisitos relativos a la prevención entorpecimiento social, de seguridad, de sanidad cuando el establecimiento esté relacionado con estos aspectos.

Párrafo II.- No se otorgará licencia a establecimiento de diversiones dentro de residenciales, condominios, ni a menos de 50 metros de distancia de Escuelas Públicas, Iglesias Católica, Hospitales, Cuerpo de Bombero y Cuartel de Policía

CAPITULO IV

TASAS PARA OTOGAR LICENCIAS

ARTÍCULO 10.- Las tasas a pagar para el otorgamiento de licencia de apertura y operación de establecimientos comerciales serán de acuerdo a los tipos que se describen a continuación:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO COSTO DE LA LICENCIA

A) SÚPER MERCADOS, BANCOS,.....

R.D\$ 5,000.00 FINANCIERAS, CENTROS MEDICOS

AGROQUIMICAS, ESTACION DE COMBUSTIBLES

b) CENTRO DE DIVERSION.....

RD\$ 2,500.00 MINIMARKET, TIENDAS DE TEJIDOS

RESPUESTOS, FARMACIAS, CARR WASH

BANCA DE APUESTA Y LOTERIA

c) OFICINAS DE SERVICIOS,..

SALON DE BELLEZAS YESTETICAS, CAFETERIAS, COLMADOS YAFINES d) NEGOCIOS INFORMALES YAFINES

RD\$ 1,000.00

RD\$ 500.00

PARRAFO: Para el otorgamiento de la licencia de operación municipal, el comercio, negocio o empresa deberá presentar al certificación del Cuerpo de Bombero que acredite que el establecimiento cumple con las normas de seguridad establecidas en las legislaciones que regulan la materia, así como la Licencia del Ministerio correspondiente de acuerdo la de negocio, comercio o empresa que estén regularizado por leyes nacionales, si aplican.

CAPITULO V

BANCA DE APUESTA DEPORTIVAS, MAQUINAS TRAGAMONEDAS Y BANCA DE LOTERIA

ARTÍCULO 1: Las Banca de apuestas deportivas que operan en el ámbito del Municipio de Estebanía, pagaran un arbitrio de RD \$ 8,500 anual, Bancas de Loterías pagaran RD\$ 4,000 anual, mientras los negocios donde operen Máquinas Tragamonedas fuera de las Bancas Deportivas autorizadas pagaran RD\$ 500.00

Párrafo 1: Los establecimientos comerciales donde operen Máquinas Tragamonedas que cuenten con su permiso de Hacienda estarán exento de pagar este arbitrio.

CAPITULO VI PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 12.- Toda persona que tenga interés de establecer o colocar publicidad en la vía pública, utilizando el suelo o el espacio aéreo, queda sujeta al pago de la tasa que corresponda.

ARTICULO 13.- Las personas que tienen como actividad económica o comercial alquilar paredes, espacio dentro de su propiedad en razón de ser este un establecimiento comercial, estará obligado a hacerse expedir al correspondiente licencia de establecimiento comercial y al pago de la tasa para este comercio.

ARTICULO 14.- Toda persona que aprovechando la acera del frente de su propiedad al utilice como espacio publicitario de modo que implique un negocio, está obligado a hacerse expedir de la correspondiente licencia del negocio y pagar la tasa por la publicidad. El propietario o inquilino se presume dueño de la publicidad y del negocio

REQUISITOS

ARTÍCULO 15.- Toda persona que desee instalar o colocar publicidad en la vía pública debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar el formulario de solicitud de servicio. b) Copia de cédula o pasaporte o RNC.

PÁRRAFO -I El Departamento de Plan.

PÁRRAFO -I El Departamento de Planeamiento Urbano queda facultado a requerir Cualquier otro requisito a los fines de asegurar que el mismo no constituya un impedimento al libre tránsito de los munícipes y su seguridad.

LETREROS

ARTICULO 16.- Para los fines de la presente ordenanza, los letreros clasifican en ordinarios y lumínicos.

Para la publicidad a través de letreros se establecen las tasas siguientes:

Ordinarios	RD\$500.00 por pie cuadrado o fracción.
Lumínicos	RD\$500.00 por cada pie cuadrado o Fracción en ambas cara.

PÁRRAFO. - La publicidad que implique el uso del suelo, pagará por separado el arbitrio establecido por este concepto.

SOBRE LAS VALLAS

ARTÍCULO 17.- Se establecen el pago de las tasas es según el criterio siguiente:

Avenida y calles principales	RD\$500.00 por pies cuadrado o fracción
Avenidas y calles secundarias	RD\$300.00 por pie cuadrado o fracción

OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 18.- La publicidad a través de torres y bajantes sobre estructuras que no estén adheridas al suelo o subsuelo, pagarán las tasas siguientes:

Torres Publicitarias	RD\$1,000 por cada cara por siete días
Bajantes	RD\$50.00 por pie cuadrado
Street Banner	RD\$2,000.00

PÁRRAFO.- La publicidad transitoria pagará una tasa de RD\$500.00 diarios.

PUBLICIDAD ANUNCIADA POR PREGON O GUAGUA ANUNCIADORA

ARTICULO 19.- La publicidad de pregón por guagua anunciadora con alto parlante en la vía pública sólo podrá realizarse de 10 de la mañana a 6 de la tarde bajo el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre los decibeles.

ARTÍCULO 20.- Ninguna persona puede realizar ningún tipo de publicidad en la vía pública si no cumple con los requisitos que establece la presente ordenanza y con las disposiciones de medio ambiente sobre los ruidos. Si es una empresa con licencia para

Operar este tipo de negocio en el municipio, adicionalmente pagará la tasa que esta ordenanza establece para este tipo de publicidad.

PARRAFO.- Toda publicidad de pregón debe respetar la dignidad de las personas, en especial de la niñez, en el uso del lenguaje.

ARTICULO 21.- Cuando la persona no constituye una empresa dedicada a este negocio, deberá proveerse de un permiso especial otorgado por la Alcaldía, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud de prestación de servicio. b) Copia de la cédula, pasaporte o RNC.
- c) Pago tasa correspondiente.

ARTICULO 2.- Para la publicidad de pregón o mediante guagua anunciadora, éstas pagarán al tasa cien pesos (RD\$100.00) por cada ocho horas o fracción diariamente.

CAPITULO VII

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 23.- Toda persona que organice espectáculos abiertos al público con fines comiciales, pagara el arbitrio correspondiente a los montos que establece este artículo según las escalas siguientes:

CATEGORÍAS	MONTOS	TASAS
A	MÁS DE 1,000,000.00	2%
B	DE 50 MIL A 999,000	3%
C	DE 100,000 A 499,000	4%
D	MENOS DE 100 MIL	5%

PÁRRAFO -I Los arbitrios por espectáculos es cobrarán tomando en consideración los contratos de los espectáculos.

PARRAFO- II- El permiso de no objeción adicionalmente tendrá un costo de RD\$500.00.

ARTÍCULO 24.- Cuando se trate de espectáculos públicos destinado a fines religiosos o caritativos o con fines educativos, deportivos, culturales o sociales, éstos quedaran exentos del referido arbitrio del artículo anterior.

CAPITULO VIII

SOBRE LAS ESTANCIAS PARA LOS HOTELES, MOTELES, RESIDENCIAS TEMPORALES

ARTICULO 25.- Los hoteles, moteles y aparta hoteles, la denominación que tenga cualquier tipo de establecimiento con fines de estancias, quedan sujeto al pago del arbitrio que esta ordenanza establece.

ARTÍCULO 26.- Los establecimientos, como hoteles, moteles, aparta-hoteles, paradores y condo-hoteles, incluyendo cabañas, además de pagar la tasa correspondiente a la licencia, pagarán mensualmente los arbitrios establecidos en la Ley 10-96, consistente en el 10% de la facturación mensual.

ARTÍCULO 27.- Los dormitorios y pensiones pagaran el 2% de lo facturado mensualmente.

PARRAFO.- Cuando no sea posible establecer los porcentajes establecidos en la Ley 1096 la administración podrá hacer un estimado promedio luego de verificar los libros de ocupación de habitaciones por día.

CAPITULO VIX

LIDIA DE GALLOS (GALLERAS)

ARTICULO 28.- Las lidias de gallo sólo se permitirán en los espacios autorizados para estas prácticas. Las lidias de gallo realizadas fuera de los lugares habilitados para ello se consideran clandestinas, sujeta a las sanciones establecidas por las leyes y ordenanzas.

ARTICULO 29.- Se establece un arbitrio de un Diez por ciento (10%) del monto de dinero recaudado en cada actividad en las galleras que no son propiedad del cabildo

ARTÍCULO 30.- Aquellas galleras propiedad de ayuntamiento seguirán el procedimiento establecido por al 340 sobre contrataciones de obras públicas.

CAPITULO X

ARBITRIOS POR LA COLOCACION DE MÚSICA YSERVICIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 31.-Se establecen los arbitrios a cargo de los establecimientos de diversiones que sirven bebidas alcohólicas y colocan música en dicho local.

ARTICULO 32.- Los arbitrios obligados a pagar por los establecimientos de diversiones que sirven bebidas alcohólicas y colocan música en dichos establecimientos en el municipio estarán sujetos a los montos siguientes:

Establecimientos en barrios y zona rural	RD\$200.00 mensuales
Establecimientos en la zona urbana	RD\$1000.00 mensuales
Establecimientos en avenida o áreas turísticas	RD\$500.00 mensuales.

Establecimiento en zonas interurbanas	RD\$500.00 mensuales.
---------------------------------------	-----------------------

CAPITULO XI

USO DE ESPACIO PUBLICOS PARA INSTALACIONES DE CARPAS, CASETAS O TARIMAS

ARTÍCULO 33.- El uso de carpas y tarimas estarán sujetas al pago de los arbitrios correspondientes en la escala siguiente:

- a) Carpas de 1 a 9 metros cuadrados pagarán RDS1, 000.00 por día o fracción de día. b) Carpas de 10 a 20 metros cuadrados RDS 1,500.00 por día o fracción de días.
- c) Carpas de más de 20 metros cuadrados pagarán 2,500.00 por días o fracción de días contados desde el inicio de su instalación hasta su desmantelamiento.

PARRAFO I.- Quedan exceptuado del pago de este arbitrio las que no tengan fines de lucro.

CAPITULO XII

DEPOSITO DE DESECHOS O RESIDUOS SOLIDOS POR EL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido depositar desechos sólidos, así como su incineración en cualquier zona que no sean las habilitadas para esos fines con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente. En ese sentido toda persona, física o moral, del sector privado y público, puede depositar desechos o residuos sólidos en el lugar habilitado como vertedero municipal por la Alcaldía, previo el pago de los arbitrios establecidos en

ARTÍCULO 35.- Se establece el pago del arbitrio que determina este capítulo por el uso o depósito de desechos o residuos sólidos en el vertedero municipal. Este arbitrio se aplicará a productores y todo tipo de empresa que depositen directamente los desechos o residuos sólidos que produzcan a una escala que no puede ser cubierto por el servicio de recolección de desechos sólidos que brinda al Alcaldía.

ARTÍCULO 36.- Las personas que depositen desechos o residuos sólidos en el vertedero municipal pagarán el arbitrio de acuerdo a la escala siguiente:

ATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ARBITRIO
----------	-------------	----------

A	De 1 a 5 metros cúbicos diarios	RD\$300.00 MENSUAL
B	De 6 a 10 metros cúbicos por día	RD\$600.00 MENSUAL
C	De 1 a 20 metros cúbicos por día	RD\$1,500.00 MENSUAL
D	De 21 metros cúbicos 30 por día	RD\$2,500 MENSUAL
E	31 en adelante	RD\$75.00 por metro cúbicos diarios

ARTÍCULO 37.- El traslado de desechos o residuos sólidos final deberá cumplir con las normas de transporte de materiales que establece esta ordenanza-reglamento.

PARRAFO I.- Los arbitrios establecidos en esta ordenanza-reglamento no se aplican aquellos acuerdos que haya suscrito al Alcaldía mediante documento firmado, legalizado y aprobado por el Concejo.

PARRAFO II.- En aquellos casos que por el volumen de toneladas de depósito o recolección de desechos o residuos sólidos finales, implique un volumen muy elevado, a la administración en la persona del alcalde, podrán acordar el paso del servicio. Dicho acuerdo debe ser refrendado por el concejo para que pueda ser compromiso de la Alcaldía.

PARRAFO III: Las empresas y negocios formales e informales deberán depositar la basura clasificada según su categoría materiales orgánicos e inorgánico, desechos sólidos, en los lugares establecidos por la alcaldía.

PARRAFO IV: Los negocios que coloquen al basura en la calle frente a su negocio esta deberán de estar colocadas en fundas plásticas clasificada según su categoría en orgánicas e inorgánico, y atadas los materiales sólidos como cartón, madera, etc.

PARRAFO V: Los negocios que no cumplan con estas disposiciones serán multado con

PARRAFO VI: Los negocios y las familias en general sacaran a la basura en horario de 6: 00 pm a 12: 00 am, los días indicados para cada sector.

CAPITULO XIII

TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 38.- se establece el pago de la tasa por la recolección de desechos sólidos para ser aplicada a los hogares y el sector comercial, tanto del sector público como privado, con las excepciones que esta ordenanza establece.

ARTICULO 39.- Quedan excluidos del pago de esta tasas las iglesias, escuelas públicos, hospitales, cuarteles de policías y las dependencias municipales.

ARTÍCULO 40.- Para la recolección de desechos o residuos sólidos se establecen las tasas siguientes:

Hogares	RD\$100.00 mensual
Para empresas que produzcan de un (1) metro cúbico a cinco (5).	RD\$600.00 mensual

ARTICULO 41.-La administración representada por el alcalde queda facultado allegar acuerdo con aquellas empresas, instituciones públicas o privadas o munícipes que produzcan desechos o residuos sólidos sobre el pago de los arbitrios cuando al producción de residuos y desechos sólidos tengan volúmenes considerados cuyo costos sea muy elevados, siempre y cuando este acuerdo, no implique pérdida en la inversión del manejo del vertedero por parte de la Alcaldía.

CAPITULO XIV

ESTACIONES DE COMBUSTIBLES

ARTICULO 42.- Sobre la Instalación.- Para la instalación de plantas de combustibles, gasolina, gasoil, GLP y otros tipos de combustibles, es obligatorio cumplir con los requisitos siguientes:

- 1- Obtener su licencia de apertura de establecimiento.
- 2- Obtener su certificación de no objeción de la DGPU.
- 3- Pago de la tasa correspondiente al uso del suelo y subsuelo.
- 4- Proveerse del acta de inspección realizada por la DGPU.
- 5- Carta de no objeción de la junta de vecino del sector.
- 6- Para de las tazas por este concepto.

ARTÍCULO 43.- Además del pago de la tasa por la licencia de apertura de establecimiento, de la correspondiente a la certificación de no objeción, a la tasa del uso del subsuelo y suelo, el propietario o su representante pagará la lasa correspondiente a la escala siguiente:

a) Las empresas de expendio de combustibles pagarán una tasa por instalación de acuerdo a su capacidad de almacenamiento en la escala siguiente:

-De 1a 400 galones.....	RD\$ 7.50, 000.00
De 4,001 a 12,000 galones.....	RD\$ 775,000.00
De 12,001 a 20,000 galones.....	RD\$ 1,000.000.00
De 20,001 a 30,000 galones.....	RD\$ 1, 125,000.00
Más de 30,000 galones.....	RD\$1, 250,000.00

b) Mensualmente las gasolineras pagaran por compensación para la protección del medio ambiente.

De 1a 400 galones.....	RD\$ 2,500.00
------------------------	---------------

De 4,00la 12,000 galones.....	RD\$ 3,500,000.00
De 12,001 a 20,000 galones.....	RD\$ 4,500.00
De 20,001 a 30,000 galones.....	RD\$ 5,500.00
Más de 30,000 galones.....	RD\$ 6,500.00

C) La envasadora de gas licuado de petróleo pagará a la Alcaldía Municipal el arbitrio mensual de acuerdo a la categoría establecida, según la tabla siguiente:

De 4,000 galones.....	RD\$ 730,000.00	RD\$
De 4,001 a 12,000 galones.	RD\$ 785,000.00	RD\$
De 12,001 a 20,000 galones.....	RD\$ 1, 000,000.00	
De 20,001 a 30,000 galones.	RD\$ 1, 145,000.00	
Más de 30,000 galones.....	RD\$ 1, 290,000.00	

d) La envasadora de gas licuado de petróleo pagará a la Alcaldía Municipal el arbitrio mensual por compensación para la protección del medio ambiente de acuerdo a la categoría establecida, según la tabla siguiente:

De 1 a 4,000 galones.....	RD\$ 1,200.00
De 4,001 a 12,000 galones.....	RD\$ 1,500.00
De 12,001 a 20,000 galones.....	RD\$ 1,800.00
De 20,001 a 30,000 galones.....	RD\$ 2,200.00
Más de 30,000 galones.....	RD\$ 2,500.00

CAPITULO XV DRENAJES PLUVIALES

ARTÍCULO 44.- Las estaciones de gasolina, lavaderos o car wash en razón de verter sus desechos o residuos tóxicos a las aceras y así como en pozos filtrantes, quedan obligados a pagar las tasas que esta ordenanza establece. Estas tasas tienen como finalidad la compensación del daño medio ambiental que producen los desechos o residuos tóxicos vertidos a las vías públicas.

ARTÍCULO 45- Las empresas y personas que administren, gerencia o sean propietarios, y las empresas mismas, que viertan desechos o residuos tóxicos en las vías públicas pagaran las tasas que se describen a continuación:

A) ESTACIONES GASOLINERA, GAS PROPANO, y NATURAL

1) Calles y Avenidas principales RD\$ 500.00 mensual

2) Calles y avenidas secundarias RD\$ 300.00 mensual

B) LAVADEROS DE VEHÍCULOS O CAR WASH, pagarán mensualmente la tasa de acuerdo al número de espacios disponibles:

a) De 1 la 5 espacio RD\$ 200.00 pesos mensuales.

b) De 6 10 espacio RD\$ 400.00 pesos mensuales

c) Más de 10 espacio RD\$ 800,000.00 Pesos mensuales

d) Lavaderos automáticos RD\$ 1,000.00 pesos mensuales.

CAPITULO XVI

POZOS FILTRANTES, ENVASADORA DE AGUA Y MATADEROS

ARTÍCULO 46.- POZOS FILTRANTES. Se establece a la tasa de RD\$50,0.0 pesos mensual en las urbanizaciones y RD\$ 3, 000,00 en otros sectores que deberán ser pagados al Alcaldía Municipal de Estebanía, por cada pozo filtrante.

ARTICULO 47.- Toda persona física o jurídica que sea sorprendida realizando un pozo filtrante sin presentar el recibo correspondiente del pago señalado en el acápite anterior, será penalizado con una multa similar al pago establecido del artículo anterior pudiendo las autoridades correspondiente, proceder a la incautación de los equipos hasta tanto se haga efectivo el pago establecido en la multa.

ARTICULO 48- ENVASADORA DE AGUA Las empresas envasadoras de agua potable o purificadora etc.

a) Por la instalación en nuestro territorio pagaran una tasa o arbitrio de RD\$ 10,000.00 por el permiso de no objeción

b) Mensualmente pagaran RD\$ 1,500.00, para contribuir a la protección del medioambiente.

PÁRRAFO.- El Departamento de Planeamiento Urbano no dará al certificación de no objeción de construcción de pozo filtrante, is antes el solicitante no cuenta con el permiso o tramitación del permiso de medio ambiente.

ARTÍCULO 49- MATADEROS. Los Mataderos pagaran un arbitrio para contribuir el sostenimiento limpieza del medio ambiente, por cada animal sacrificado, tomando en consideración el grado de contaminación

a) Cerdo RD\$ 50.00 p/u

b) Vaca RD\$ 100.00 p/u

c) Chivo u oveja RDS 40.00 p/u

CAPITULO XVII

CAMIONES QUE TRANSPORTEN MATERIALES SIN LONA DENTRO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50.- Toda empresa o persona que se dedique al transporte de cualquier tipo de material por las vías públicas tendrán que cubrir dicho material de forma que el mismo no caiga a la vía pública y minimice a la contaminación medioambiental.

ARTÍCULO 51.- Todo camión o vehículo pesado que transportes materiales dentro del Municipio de Estebanía descubierto, pagará por el daño causado la medio ambiente al suma de RIS 1,000.00 por cada viaje de material, sin perjuicio de las sanciones por violaciones a las ordenanzas y resoluciones que establece la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los municipios.

PARRAFO.- Todo camión de lo denominado Maco o Volqueta que sea sorprendido transportando materiales dentro del Municipio de Estebanía, sin lona, es decir, descubierto pagara por el daño causado al medio ambiente al suma de RD\$ 2,000.00 por cada viaje de material.

CAPITULO XVIII

SOBRE LOS SALONES, CLUBES DE BILLAR, CAR WASH, TALLERES, METALERAS, TORRES YANTENAS METALICAS, TELEVISION POR CABLE, NEGOCIOS INFORMALES, BINGOS, GRANJAS POLLO, CHIVO U OVEJAS, FABRICA DE BLOCK

ARTÍCULO 52.-Toda persona que desee establecer un salón, un club de billar, car wash, talleres, metaleras, torres, antenas metálicas, televisión por cable, y negocios informales debe hacerse expedir una licencia de operación del establecimiento, cuyos requisitos serán los mismos que para la licencia de establecimientos, sujeto al pago de los arbitrios que esta ordenanza establece en el siguiente cuadro.

A) MESA DE BILLAR

Club de mesa de billar en barrios o zona rural	RD\$100.00 mensuales cada mesa de billar.
Club de mesa de billar en barrios o zona urbana.	RD\$200.00 mensuales cada mesa de billar.

B) SALONES

Zona urbana y rural	RD\$300mensual
---------------------	----------------

C) CAR WASH

DE 1 A 5 PUESTO DE LAVADO	RD\$ 1,700.00 mensuales
DE 6 A 10 PUESTO	RD\$ 2,500 mensuales

D) TALLERES

AUTORVACION NO OBJECION	RD\$ 4,000.00
MECANICA	RD\$/3,000 anual
EBANISTERIA DESABOLLADURA Y PINTURA	RD\$ 3,000.00 anual
RECICLADORAS NO OBJECION	RD\$ 20,000.00 anual
INCINERADORA NO OBJECION	RD\$ 20,000.00 anual
METALERAS NO OBJECION	RD\$ 20,000.00 anual
METALERAS PAGO MENSUAL	RD\$ 2,000.00 anual

E) NEGOCIOS INFORMALES

F) PERMISO DE NO OBJECION AMBIENTAL	RD\$ 1,500.00
PUESTO ED HOT DOG, CHIMICHURKI, JUGOS, EMPANADAS, PICA POLLO, CAFETERIA, CARNICERIA, FRITURA, EMBUTIDOS, VENTA DE POLLOS PICADO POR LIBRAS.	RD\$ 300.00 MENSUAL

PARRAFO 1: Los negocios informales o ambulantes que utilicen espacio público para su operación deberán contar con un permiso para instalar caseta, mesa o carpa, donde se especifique el horario y los días que utilizara dicho espacio, debiendo retirar las casetas mesas o carpa una vez finalizado el tiempo de operación autorizado para el uso del espacio público.

PARRAFO 11: Queda prohibido otorgar permiso de horario corrido para instalar en espacio publico mesa, carpa o caceta.

PARRAFO 111: La policía municipal queda facultado a la incautación de mesas, carpas, letreros, caseta que no cuenten con el permiso correspondiente para su instalación en los espacios públicos o que permanezca ocupado los espacios públicos.

PARRAFO IV: Todas carpas, mesa, letrero y/o caceta que sean incautada por violación a esta resolución, el propietario deberá pagar una multa de RD\$ 1,000 más un a trente de RD\$500.00 diario por cada día que este retenido la carpa, letrero, mesa o caceta.

F) TORRES Y ANTENAS METALICAS

ANTENA DE RADIO AM. NO OBJECIÓN	RDS200,000.00 mensual
ESTACION DE DIFUSION SONORA	RDS1,000.00 mensual
DIFUSIÓN SONORA FM NO OBJECCION	RDS 50,000.00
DIFUSION SONORA FM	RDS 2,500.00 mensual
TORRES DE SOPORTE DE ANTENA DE TELECOMUNICACIÓN INTALACION	RDS 300,000.00 y 50,000 de impuesto anual
SERVICIO POR CABLE DERECHO A OPERACIÓ INSTALACIÓ	RDS 125, 000.00 Zona URBANA, 25,000 de impuesto anual.
SERVICIO POR CABLE DERECHO A OPERACIÓ, INSTALACIÓN	RDS 50,000.00 ZONA RURAL, 25,000 de impuesto anual.
INSTALACIÓN CABLE AEREO INT.CABLE SUBTERRADO Y/O FIBRA OPÍCA	RDS 50,00MT LINEAL RDS\$150,00MT LINEAL

G) BINGOS, GRANJAS POLLO, CHIVO U OVEJASFABRICA DE BLOCK

BINGOS AUTORIZACIÓN	RDS 3,000.00 Y RDS 300.00 MENSUAL
FABRICA DE BLOCK AUTORIACIÓN	RDS\$3,000.00 Y RDS 1,500 MENSUAL
GRANJAS DE POLLOS	RDS 10,000.00
GRANJAS DE CHIVOS, CERDOS VACA Y OVEJA	RDS 5,000.00 Y RDS 1,000.00 MENSUAL

CAPITULO XIX

INSTACIONES DE LOS CIRCOS, CARPAS Y DIVERCIONES SIMILARES Y AMBULATES

ARTÍCULO: 53- Para las instalaciones de circos, carpas o cualquier otro espectáculo o diversiones ambulantes, como concursos, audiciones musicales y demás eventos similares o juegos permitidos por la ley, en plazas, kioscos, vías y sitios públicos en general, pagaran los arbitrios siguientes:

Circo	RDS2,000.00 diarios
Carpa	RDS1,200.00 diarios
Cualquier otro espectáculo	RDS1,000.00 diarios

ARTÍCULO 54: Para la instalación de circos, carpas o cualquier otro espectáculo o diversiones ambulante debe proveerse de una licencia provisional previa el pago de una tasa de RDS800.00

CAPITULO XX

MINAS DE MATERIALES

ARTÍCULO 55: Se establece un arbitrio de un cinco (5%) de la venta de material, cuando se trate de recurso Naturales No Renovables, de acuerdo con lo establecido en el art. 117, párrafo II, de la ley No.64-00 sobre medio Ambiente y Recurso Naturales.

ARTÍCULO 56: El arbitrio anterior es adicional al requisito de licencia de establecimiento y al transporte de materiales.

CAPITULO XXI

DE LAS PARADAS DE GUAGUAS, TAXIS, MOTOR CONCHO Y USO DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 57: Las paradas de guaguas, taxis, carros y moto concho pagaran un arbitrio en la escala siguiente. a) Guaguas RD\$ 3,000 mensual, b) Caros RD\$ 2,000 mensual, c) Taxi RD\$ 2,000 mensual, d) Moto concho RD\$ 1,000.

P A R R A F O: 1 Este arbitrio se aplicara a todas las empresas de transporte público legamente constituido y que porten los permisos correspondientes según la Ley de Tránsito Terrestre y que estén registrada en la Alcaldía.

PARRAFO11: Todo medio de transporte que utilice los espacios públicos sin estar

PARRAFO 111: Se prohíbe utilizar el espacio público para ser utilizado de parqueo permanente y continuo de todo vehículo que no esté operativo.

PARRAFO IV: Se prohíbe la utilización de las aceras para el parque de vehículo de motor así como su obstrucción para instalar negocio o colocar objeto de forma permanente que imposibiliten el libre tránsito de persona por la misma.

CAPITULO XXII

ARBITRIOS RELACIONADOS CON PLANIFICACIÓN URBANA.

ARTÍCULO 58- Todas las personas que ejecute una construcción deberán someterse al fiel cumplimiento de la presente ordenanza. Todos los servicios que se refieran al uso de subsuelo, suelo, estará procedida de una inspección previo el pago de la tasa que este capítulo establece.

ARTÍCULO 59.- se prohíbe toda construcción que irrespete a la distancia en los ríos, cañadas y lagunas establecidas en la Ley de Medio ambiente.

ARTÍCULO 60- Ninguna institución pública o privada, o persona, podrá hacer uso del subsuelo y suelo sin la autorización del Departamento de Planeamiento Urbano. Esta disposición también es aplicará con todas las consecuencias en las zonas urbanas que es

ARTICULO 61.- Se entenderá como zona urbanizada la construcción de dos o más casas destinadas al habitad de dos o más hogares.

ARTÍCULO 62. En aquellas zonas urbanizadas en zona rural o urbana como lo prevé el artículo anterior que existan pozos, aljibes, canales de riego, o cualquier abertura del subsuelo o suelo, las autoridades que el regenteen o dirijan, quedan obligados a eliminarlo o pena será sometido a la justicia por violación a la presente ordenanza y a reparar el daño medio ambiental producido por la contaminación a los residentes en la zona urbanizada.

ARTÍCULO 63.- Los inspectores del Departamento de Planeamiento Urbano en los casos de tramitación de uso de subsuelo, suelo, constatación de lindero quedan facultados a realizar inspecciones y levantar las correspondientes actas, previo el pago de las tasas siguientes:

Solares en las zonas urbanas en barrios	RD\$300.00
Solares en las zonas urbanas en residenciales	RD\$2,000.00
Solares en las zonas urbanizadas en la zona rurales	RD\$1,000.00
Proyectos a urbanizar	RD\$5,000.00
Invernaderos y Estructuras Agrícolas	RD\$5,000.00
Viviendas Familiares	RD\$1,300.00
Solicitud de inspección	RD\$500.00

ARTICULO 64.- La inspección realizada por un inspector de al DGPU tendrá como previo requisito el pago de una tasa de RD\$2,000.00.

ARTICULO 65.- La DGPU también expedirá una carta de no objeción cuando se trate del subsuelo, suelo, resellado, demolición o transformación o reconstrucción.

CAPITULO XXI

PLANEAMIENTO URBANO CERTIFICACIONES, INSPECCIONES, TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, ARBITRIO, TASAS Y PENALIZACIONES

ARTICULO 66 • APROBACION DE CERTIFICACION DE USO DE SUELO. Toda construcción de más de dos (2) niveles requerirá de la aprobación de uso de suelo por parte del Concejo de Regidores debiendo someter su solicitud vía el departamento de planeamiento urbano con los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano.
- b) Certificado de Título de Propiedad y/o declaración jurada que acredita ser el propietario (original y copia de ambos lados)
- c) Plano de Mensura Catastral (copia)

d) Plano de Localización del Proyecto y levantamiento de uso de suelo y densidad circundante.

c) Pago de recibo de uso de suelo: Valor **RDS 4,500**. Duración un año (1).

d) Pago de recibo de Inspección: Valor **RDS 1,000**. Duración un año (1)

g) Pago de recibo de uso de suelo urbanización y/o lotificación: Valor **RD\$ 30,000.00**

h) Pago de recibo uso de suelo de estaciones de expendio de combustible: **RD\$ 40,000**

PARRAFO 1: Esta certificaciones tiene vigencia de un año después de ser emitida.

ARTÍCULO G-67 REQUISITOS PARA PRESENTAR ANTEP-ROYECTOS: 1- Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano costo **RD\$7,000.00** -2 Certificado de Título de Propiedad (original y copia de ambos lados) si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Público.

-3 Plano de mensura catastral (copia)

1- Certificado de uso de suelo vigente. Valor según el proyecto a ejecutar **RDS 2,000 a 40,000**

5- Recibo de no objeción.

a) **RDS 1,500.00**

Vivienda unifamiliar.

b) **RDS 2,000.00**

Remodelación y anexos.

c) **RDS 5,000.00**

Edificios de apartamentos.

d) **RDS 45,000.00** Urbanizaciones.

c) **RDS 50,000.00** Bombas de gasolina, naves industriales, metaleras, etc.

1) **RDS 40,000.00** Lotificaciones

-7 Juegos de planos arquitectónicos en formato 17" x 22' y en carpeta de 8.5* x 11,

Contenido

- plano de ubicación y localización, indicando retiros a linderos - Planta arquitectónica, dimensionadas

- 2 elevaciones

- 2 secciones.

ARTÍCULO 68- REQUISITOS PARA PRESENTAR PROYECTOS DEFINITIVOS

1-Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano

2- Certificado de Título de Propiedad (original y copia de ambos lados) si tiene gravamen

Traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Público.

-3 Plano de mensura catastral (copia)

1- Certificado de uso de suelo vigente. Valor según el proyecto a ejecutar RDS 2,000 a 4 0,000

5- Recibo de no objeción.

a) RDS 1,500.00 Vivienda unifamiliar.

b) RDS 2,000.00 Remodelación y anexos

c) RDS 5,000.00. Edificios de apartamentos.

d) RDS 45,000.00 Urbanizaciones

e) RDS 50,000.00 Bombas de gasolina, naves industriales, metaleras, etc.

f) RDS 40,000.00 Lotificaciones

6. Aprobación de proyecto definitivo ficha técnica (f.). Valor RDS 9 000 00

7-4 juegos de planos completos, contenido

- plano de ubicación y localización, indicando retiros a linderos

- Planta arquitectónica, dimensionadas

- Planos Técnicos: Estructural, Eléctrico y Sanitario

- 4 elevaciones

-2 secciones.

-8 Los planos deben presentarse en formato digital (CD)

PARRAFO I: Las certificaciones emitidas tendrán un costo de RDS 300.00

PARRAFO I- Al proyecto definitivo es el convalidaran los requisitos y pagos realizados al momento de presentar el anteproyecto. La aprobación definitiva del proyecto quedara certificada con el sellado de los planos del titular de la Dirección de Planeamiento Urbano.

ARTICULO 69- REQUISITOS DE CERTIFICACIONES PARA CAMBIO USOS DE SUELO

1- Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano

-2 Certificado de Título de Propiedad (original y copia de ambos lados) si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Público.

-3 Plano de mensura catastral (copia)

4- Certificado de uso de suelo vigente. Valor según el proyecto a ejecutar RD\$ 4,500 a 40,000

5-Plano de lo existente y levantamiento de uso de suelo y densidad circundante

6- Pago de recibo de Inspección: Valor RDS 1,000.

7- Acto de Alguacil de notificación a los colindantes.

PARRAFO I- Al nuevo uso de suelo es el aplicara al tasa por servicios correspondiente.

ARTICULO 70- REQUISITO DE CERTIFICADO DE PERMISO PARA DEMOLICION

1-Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano

-2 Certificado de Título de Propiedad (original y copia de ambos lados) si tiene Gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con al firma legalizada por un Notario Público.

3- Plano de mensura catastral (copia)

-1 Fotografía de la construcción a demoler donde debe aparecer al calle en primer plano 5- Plano de ubicación y localización.

6- Plano de edificaciones existente.

-7 El pago de la tasa obtener el certificado de permiso para la demolición será de RD\$ 10.00 m2 del terreno y RD\$ 20.00 por m2 de le edificación a demoler.

ARTÍCULO 71- PERMISO PARA VERIA:

1-Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano

2- Codificado de 'Título de Propiedades (original y copia de ambos lados) si tiene gravamen

S-traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Público.

4- Plano de mensura catastral (copia)

5-Plano de ubicación y localización.

6- recibo de taza para obtener el certificado de permiso de verja será de RD\$ 200 por metro lineal

-7 Pago de recibo de Inspección: Valor RD\$ 1,500.

ARTÍCULO 72 -SOLCITUD DE RESELLADO PLANOS

-1 Par vivienda hasta 2 niveles **RD\$ 8,000.00**

2- Edificaciones de todo tipo **RD\$ 13,000.00** más RD\$ 2,000.00 por hoja REQUISITOS

a) Digitalización del título de propiedad de ambos lados

b) Digitalización del plano de mensura catastral

c) Indicar al ubicación del lugar del proyecto, utilice googlemaps haciendo clic en el lugar de interés

d) Comunicación solicitando el resellado

c) Indicar el código del trámite a resellar en el formulario

- 1) Llenar y/o completar el formulario de solicitud y entregar de manera presencial junto a los documentos en físicos y digitalizados en un cd.

PRESENTAR EN UN CD LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 73- SOLICITUD DE REFORMULACION

-1 Para vivienda hasta 2niveles RD\$9,500.00

2- Edificaciones de todo tipo RDS 14,500.00

REQUISITOS

- a) Digitalización del título de propiedad de ambos lados
 - b) Digitalización del plano de mensura catastral
 - c) Indicar al ubicación del lugar del proyecto, utilice googlemaps haciendo clic en el lugar de interés.
 - d) Certificación de la Alcaldía de que esta al día en el pago de sus servicios y/o último pago de la basura (dept. de recaudaciones)
 - e) Llenar y/o completar el formulario de solicitud y entregar de manera presencial junto a los documentos en físicos y digitalizados en un cd.
- *) Juegos de planos arquitectónicos en un (1) archivo de autocar En layout.

ARTÍCULO 74- SOLICITUD DE REMODELACIÓN Y/O ANEXOS

- 1) Para vivienda hasta 2 Niveles RD\$ 9,500.00
- 2) Edificación de todo tipo RD\$14,500.00

REQUISITOS

- a) Digitalización del título de propiedad de ambos lado
- b) Digitalización del plano de mensura catastral:
- c) Certificación de no carga y gravamen emitido por la dirección de registro de títulos no objeción del banco.
- «) Indicar ubicación del lugar del proyecto, utilicé googlemaps haciendo clic en el lugar de interés.
- e) Certificación de la Alcaldía de que esta la día en el pago de sus servicios yo/ último pago de la basura (dept. de recaudaciones)
- 1) Digitalización de certificado de uso de suelo e indicar el código en el formulario en caso de poseerlo.
- g) Licencia de construcción (MOPC) digitalizado o físico.

h) Planos aprobados por MOPC, digitalizado.

i) Llenar y completar el formulario de solicitud y entregar de manera presencial junto a los documentos en físicos y digitalizados en un cd.

j) Juego de planos arquitectónico en un archivo de autocar en layout. (deg)

ARTICULO 75 RELLENO, LIMPIEZA, NIVELACION DE TERRENO Y MOVIMIENTO DE TIERRA

A) Los movimientos y relleno de tierra pagaran un arbitrio de RD\$40.00 por mt cubico de relleno y movimiento de tierra.

B) Los cortes y nivelación de tierra pagaran un arbitrio de:

-Solares de 1,000 mt cubico a 5,000mt cubico (RD\$ 50,000.00)

- Solares ed 5,000 mt cubico a10,000 mt cubico (RD\$100,000.00)

-Solares ed 10,000 mt cubico a 30,000 mt cubico (RD\$150,000.00)

-Solares ed 30,000 mt cúbicos en adelantes (RD\$ 200,000.00)

ARTICULO 76- CERTIFICACION DE ANTENA RDS 4,500.00

a) Acto de alguacil notificando a los colindantes

b) Digitalización del título de propiedad de ambos lados

c) Digitalización del plano de mensura catastral.

d) Indicar la ubicación del lugar del proyecto, utilice googlemaps haciendo clic en el lugar de interés.

e) Certificación de la Alcaldía de que esta al día en el pago de sus servicios y/o último pago de la basura (dept. de recaudaciones)

Llenar y completar el formulario de solicitud y entregar de manera presencial junto a los documentos en físicos y digitalizados en un cd.

ARTICULO -77 TASAS POR SERVICIO APLICABLES ALAS DISTINTAS TIPOLOGIAS

VIVIENDA UNIFAMILIARES

1- DE HASTA 150 M2 DE AREA

2-DE 151 HASTA300 M2 DE AREA D3-E 301 1AS TA 500M2 DE AREA

1-DE.501 HASTA 600 M2 DE AREA 5-DE 601 EN ADELANTE

APARTAMENTO Y TORRES

APTOS. H ASTA 100M2 DE AREA

APTOS.DE 101 HASTA 200M2

APTOS. DE 201HASTA 300M2 DE AREA.

APTOS. 301 HASTA 400M2 DE AREA.

ARTICULO 78- CENTROS COMERCIALES, CINES, TEATROS, CENTRO DE CONVENCIONES Y AREA DE RECREO

OFICINAS..... RD\$ 150.00 POR M2
 INDUSTRIA.. RD\$ 200.00 POR M2
 ALMACENES.....RD\$ 300 POR M2
 PARQUEO AL AIRE LIBRE.....RD\$ 20.00 POR M2
 PARQUEOS TECHADOSRD\$ 50.00 POR M2
 POR HABITACION MOTELES... B.....RD\$ 20,000.00,
 POR OFICINAS DISCOTECA.....RDS 1,000.00.
 RD\$ 1,000.00 POR M2
 CENTRO NOCTURNO.....RD\$1,000.00 POR
 COLEGIOS.....RD\$ 100.00 POR M2
 RAMPAS DE ACCESO AEDIFICACIONES.....RDS 700.00 POR ML
 AREAS DE RECREO TECHADA.....RDS 180.00 POR M2

URBANIZACIONES (LOTIFICACIONE) - SOLARES DE 1 A200 M2.

- SOLARES DE 201 A 100 M2..... RD\$2,000.00 POR SOLAR
 - SOLARES DE 401 A 600 M2..... RD\$3,000.00 POR SOLAR
 -SOLARES DE 601 A1000 M2..... RD\$5,000.00 POR SOLAR
 - SOLARES DE 1000 A 2000 M2..... RD\$ 7,000.00 POR SOLAR
 - MAS DE 2,000 M2 RD\$ 2,000.00..... RD\$15,000.00 POR SOLAR

PARRAFO: Las ranuras en las calles y aceras hasta 2mt de profundidad pagaran RD\$ 300.00 el ml, y de 2.00 mts en adelante RD \$ 1.000 ml. (gasoductos, cableados de fibra óptica) toda rotura de calles sin autorización previa pagara una penalidad igual a cinco.

CAPITULO XXIV

ALMACENAMIENTO

ARTICULO 79- ESTACION DE GAS LIQUADO DE PETROLEO, ESTACION 6 DE COMBUSTIBLE, YMATERIALES EXPLOSIVOS

Las empresas envasadoras de gas licuado de petróleo pagaran una lasa por autorización de instalación de acuerdo a su capacidad de almacenamiento en al siguiente escala.

DE 1A 4,000 GALONES...RD\$ 50,000.00
 DE 4,000 A 12,000 GALONES..... RD\$ 75,000.00
 DE 12.001 A20, 000 GALONES..... RD\$ 100,000.00
 DE 20.001 A30, 000 GALONES..... RD\$ 125,000.00
 MAS DE A30, 000 GALONES..... RD\$ 150,000.00

ARTICULO 80 TASAS POR SERVICIOS ACOBRAR POR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE

DE 1A4, 000 GALONES.....	RD\$ 800.00 MENSUAL
DE 4,001 A 12,000 GALONES.....	RD\$ 900.00 MENSUAL RDS
DE 12.001 A 20,000 GALONES.....	RD\$ 1000.00 MENSUAL
DE 20.001 A30, 000 GALONES.....	RD\$ 1,100.00 MENSUAL
MAS DE A 30,000 GALONES.....	RD\$ 1,300.00 MENSUAL

PÁRRAFO 1: El Departamento de Inspección de la Dirección de Planeamiento urbano identificara las violaciones y remitirá sus informe al departamento de la consultoría jurídica, de al DPU, este tendrá a su cargo evaluar las presuntas violaciones a la ley y, reglamentos y/o resoluciones, emitidas por el Concejo de Regidores, remitiendo su informe la departamento de tasación a fin de que este aplique las sanciones correspondientes, una vez aprobadas las sanciones por la dirección de Arbitrios Municipales de la Alcaldía Municipal de Estebanía.

PÁRRAFO 11: Estas penalidades serán adicóne a cualquier otro monto requerido para fines de legalización.

PÁRRAFO 111: En los casos de edificaciones en proceso de construcción es ordenará a la detención inmediata de los trabajos hasta tanto sea regularizada la situación.

PÁRRAFO 1V: Conforme lo estipula la ley, los precios por metro cuadrado de terrenos dentro del Municipio de Estebanía, son los establecidos por la Dirección General de Catastro Nacional.

INSTALACION

1 A 1,000 M3.....	RD\$ 100,000.00
1,000 A 50000 M3.....	RD\$ 250,000.00
50,000 EN ADELANTE.....	RD\$ 450,000.00

POR ALMACENAMIENTO

1 1,000 M3.....	RD\$30,000 MENSUAL
1,000 A 50,000 M3.....	RD\$ 75,000.00 MENSUAL
50,00 EN ADELANTE.....	RD\$ 125,000.00

PÁRRAFO V: Las empresas que almacenan material explosivo en cualquier de su formalidad líquido, solido, en polvo o cualquier modalidad pagaran de acuerdo a su capacidad de almacenamiento, por instalación y almacenamiento en metros cúbicos o toneladas.

ARTICULO 82- DE LAS DECLARACIONES TARDIAS YVIOLACIONES

La dirección de planeamiento urbano (dpu) realizara inspecciones a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las certificaciones expedidas en base a las leyes, reglamentos y resoluciones, verifica cando.

- a) Edificaciones iniciadas sin aprobación
- b) Violaciones a uso de suelo y retiros mínimos
- c) Violaciones a número de niveles y especificaciones
- d) Violaciones a densidad permitida
- e) Cambio de uso de suelo aprobado por la (dpu)
- 1 Remodelaciones iniciadas sin los permisos correspondientes.
- g) En caso de comprobarse violaciones a los aspectos señalados al (dpu) impondrá a las tasas Municipales siguientes:
- h) Vivienda unifamiliar con violaciones retiros a linderos se cobrara RD\$ 30,000.00 por lindero violados por cara y por nivel.
- I) Edificio y torres con violaciones de retiros a linderos se cobrara RD\$ 50,000.00 por linderos en cada nivel por cara y por nivel.
- j) Toda edificación con violaciones a la altura aprobada por (dpu) siendo permitido bajo normas establecidas se le aplicara el valor de RD\$ 6,000.00mt2 por nivel si los niveles construidos violan las normas aprobadas se le cobrara RD\$ 8,000.00 mt2 por nivel, después que el tribunal municipal (o juzgado de paz.) conozca el caso.
- k) Toda edificación que inicie incluyendo excavación sin los permisos correspondientes de la DPU se le aplicara una tasa mensual de RD\$ 250.00 por mt2 para vivienda unifamiliar y de RD. \$550.00 por mt2 adicional a los acápite a.b.c
- l) Toda verja que se construya, cambio de uso de suelo, remodelación sin los 'permisos correspondientes se la aplica una tasa de 2550.00 por mt2.

PARRARO. En caso de la persona negarse al pago voluntario de estas tasas el expediente será enviado a cobros compulsivo o de lo contrario será sometido a los tribunales municipales para ser juzgado y sancionado conforme a las leyes municipales, civiles y penales que pudieran imponerse.

CAPITULO XXV

ARTICULO 83 SOBRE EL REGISTRO DE ACTOS CIVILES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 84.- Se establecen una tasa por el registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales, al cual será aplicada universalmente a todos los actos de esta naturaleza, con las excepciones que es establecen conforme a la constitución y leyes vigentes.

ARTICULO 85 - Quedan exento de pago de tasa para registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales las citaciones en materia laborales, de niños, niñas y adolescentes, las citaciones penales, y las sentencias que no hayan adquirido al autoridad de la cosa juzgada.

Párrafo: Las sentencias que no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada serán registradas con el celo de registro provisional hasta que esta adquiriera a la cosa juzgada para cuando se completara el registro definitivo con el pago de la tasa que corresponda.

ARTICULO 86.- Los notarios en su respectiva condición de redactores de actos civiles extrajudiciales quedan obligados a registrar los actos que instrumenten antes de entregárselo a sus propietarios; de igual forma los alguaciles quedan obligados a registrar los actos civiles judiciales y extrajudiciales antes de entregárselos a su propietario o gestor, así como las secretarios que reciban dicho actos sin que se observe el cumplimiento de las presentes disposiciones de la Ley 2858 sobre registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales.

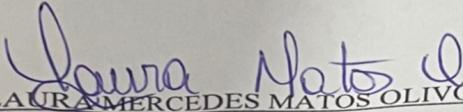
ARTÍCULO 87 - Se establece el pago de las tablas que se describen en la cuadrilla que sigue para los actos civiles, judiciales y extrajudiciales.

PÁRRAFO -I Es obligatorio el registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales dentro del mes de su celebración. El acto inscrito fuera de este plazo está obligado a pagar mora y recargo que establece a la presente ordenanza.

PARRAFO II. Quedan exceptuados del pago de la presente tasas de registros de actos civiles, judiciales y extrajudiciales que establecen los artículos 18 y 19 de la Ley 2334 de fecha 20 de mayo del 185 así aquellos que sean exonerados por ley.

Dada en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Municipio de Estebanía, a los (28) días del mes de mayo del dos mil veintico (2025).

Firmado


LAURAMERCEDES MATOS OLIVO
Presidente del concejo


KARLA MIGUEL MANZUETA SANCHEZ
Secretaria del concejo

